



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	54-518-31-84-002-2021-00124-00
Clase	Revisión de alimentos
Demandante	YOHANA EUMELIA RICO BAUTISTA
Demandado	ORLANDO SILVA PARADA

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, se *reconoce personería* a la doctora CARMEN CONTRERAS PÉREZ para actuar como Apoderada Judicial del demandado.

Presentada dentro del término legal, se *tiene por contestada* la demanda.

Para realizar la audiencia integral de que trata el artículo 392 en concordancia con el 372 y 373 ibídem, **se fija el 23 de noviembre de 2022 a las 9:00 de la mañana**, a través de la plataforma lifesize en razón a la virtualidad implementada mediante la Ley 2213 de 2022, salvo que se impartan otras directrices, lo que se dará a conocer junto con el enlace a través del cual deben ingresar.

Conforme a lo allí previsto, *ténganse como pruebas* en cuanto puedan valer en derecho, las aportadas con la demanda y su contestación, y se *decreta* la práctica de las siguientes, en caso de que no haya conciliación:

SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE:

- *Declaración* de los señores JESÚS ALFONSO RICO BAUTISTA y DOLY LORENA SAMBONI TORO, teniendo en cuenta la restricción prevista en el artículo 392 inciso 2° del Código General del Proceso de que no se pueden decretar más de dos testimonios por cada hecho, y que con los tres allí relacionados se pretende probar lo mismo.
- Interrogatorio al señor ORLANDO SILVA PARADA.
- *No se accede* a la declaración de parte solicitada respecto a la señora YOHANA EUMELINA RICO BAUTISTA, porque de conformidad con lo establecido en el artículo 208 ibídem, esta opera respecto a terceros.
- *No se accede* a oficiar a la EMPRESA EMPOPAMPLONA S.A E.S.P. de esta ciudad, para que expida el certificado salarial del demandado, toda vez que en el auto admisorio de la demanda se ordeno oficiar a la citada empresa y ya obra en el expediente la certificación laboral.

EL DEMANDADO

- No solicito otra pruebas.

DE OFICIO:

- Interrogatorio a las partes.

Comuníquese a las partes *haciendo* las advertencias legales, entre ellas que deberán asistir virtualmente a la conciliación, absolver el interrogatorio que



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

se les formule, hacer comparecer a los testigos por el mismo medio en caso de que no haya acuerdo y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, en que se proferirá sentencia.

Igualmente que la inasistencia conllevará a que se les imponga multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, que no obstante la virtualidad, deben observar la seriedad y respeto debidos, buscar un sitio apto para atenderla, libre de ruidos e interrupciones, verificar la conectividad previamente y cualquier inquietud deben comunicarla a través del correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy 12 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 104, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria (e), ELSA ROSMARY PÁEZ ORTEGA